

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES. S.A."**

QUE OTORGAN:

SR. WANG RU

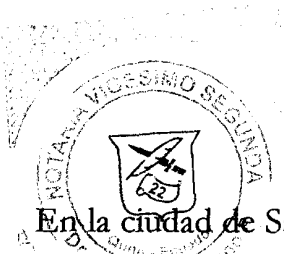
SR. WENG HE SHEG,

SR. ZHE ZHU GUO

CUANTÍA: USD. 800,00

DI 04 COPIAS

P.A.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
día VIERNES veintiocho (28) de octubre del año dos mil once, ante mí doctor
FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo

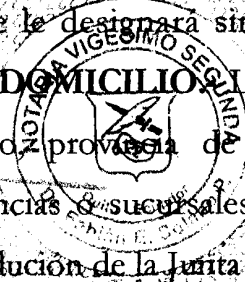
Segundo del cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad la siguientes personas: por una parte **WANG RU** quien es de nacionalidad China e inteligente en el Idioma Castellano, de estado civil casada, de profesión ingeniera, portadora del número de pasaporte N G TREINTA Y DOS CUARENTA Y NUEVE CERO SEIS NOVENTA Y SEIS; señor **WENG HE SHENG** quien es de nacionalidad Canadiense e inteligente en el Idioma Castellano, de estado civil casado, de ocupación comerciante, portador del número de pasaporte JX QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CERO CERO SEIS; y señor **ZHE ZHU GUO** quien es de nacionalidad China e inteligente en el Idioma Español, de estado civil casado, de ocupación comerciante, portador del número de cédula de identidad ecuatoriana número CIENTO SETENTA Y UNO NOVECIENTOS UNO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO GUIÓN SIETE, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y de forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato de sociedad, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta contenida en las siguientes cláusulas que copiadas textualmente son como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad los señores **WANG RU** quien es de nacionalidad China e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casada, de profesión ingeniera, portadora del número de pasaporte G TREINTA Y DOS CUARENTA Y NUEVE CERO SEIS NOVENTA Y SEIS; señor **WENG HE SHENG** quien es de nacionalidad Canadiense e inteligente en el Idioma Castellano, de estado civil casado, de ocupación comerciante, portador del número de pasaporte JX QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CERO CERO SEIS; y señor **ZHE ZHU**

GUO quien es de nacionalidad china e inteligente en el idioma español, de estado civil casado, de ocupación comerciante, portador del número de cédula de identidad ecuatoriana número CIENTO SETENTA Y UNO NOVECIENTOS UNO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO GUIÓN SIETE, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen en vía simultánea como en efecto lo hacen, esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye

mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA,** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por la Ley de Compañías y demás legislación aplicable en la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designa simplemente como "La Compañía".

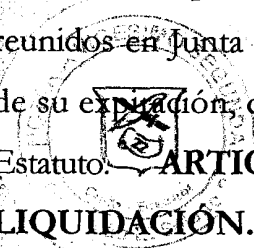
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de



Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos: a) Construcción de todo tipo de obras civiles, desarrollo de proyectos de construcción e inmobiliarios, como son proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales, así como contratar todo tipo de obras o servicios para la realización requeridos para el desarrollo de proyectos; b) La intermediación y mandato inmobiliario, mobiliario y comercial autorizado por las leyes para éste tipo de compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título, permita, arriendo, constitución y cesión de gravámenes hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles.- En general la administración, promoción y comercialización para toda clase de bienes inmuebles y desarrollo de proyectos inmobiliarios; c) Brindar servicios de asesoría y consultaría en general y específicamente en temas dirigidos al ámbito de la construcción; d) organización de seminarios, conferencias, debates, foros y otras actividades afines con el objeto social; e) El comercio incluso con exportaciones a cualquier parte del mundo, de todos los productos de su portafolio que por su propia cuenta y o a través de terceros, que adquieran a cualquier otro título; f) La importación al país y nacionalización de toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, de todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con la naturaleza del negocio; g) La re-exportación de los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción enumerados en el literal anterior, en todos los casos que sea comercial y legalmente posible; h) La realización de todos los demás actos conexos o complementarios con el mismo objeto principal podrá importar o exportar

bienes y equipos y ejercer representaciones relacionadas con el objeto social; la compraventa de bienes muebles o inmuebles; la compra de acciones y la participación como socia o accionista de otras compañías; y, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal, en lo principal contratos de asociación o consorcio con compañías ecuatorianas, o extranjera a fin de participar en procesos de licitación con el Estado Ecuatoriano **ARTICULO**

CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir a toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no se dedicará a actividades que tengan que ver con el sistema financiero y la Ley de Mercado de Valores ni actividades relacionadas con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. **ARTICULO**

QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.  **ARTICULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo

establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de ~~OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA~~ (US \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de UN DÓLAR (US \$1.00) de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, **ARTICULO OCTAVO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS**

ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO**

DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:

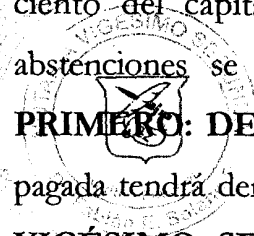
ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las

condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Gerente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Gerente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el

estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General

serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la



Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la Que puede ser remitida por cualquier medio.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **B.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la

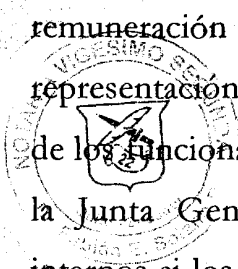
Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, ^{sin} requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

C.- DEL GERENTE: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

DEL GERENTE.- El Gerente podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado

sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su



objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO.**

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACION.-ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**

RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-

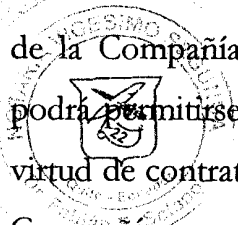
La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO SEXTO.**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO

A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIMITACIÓN**

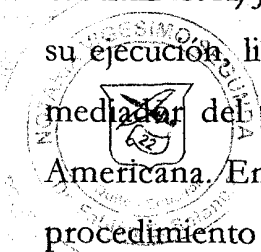


DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía **ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco Pichincha; La señora **WANG RU** aporta a la compañía la suma de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA que corresponden a doscientas cuarenta acciones; el señor **WENG HE SHENG** aporta a la compañía la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de NORTEAMÉRICA QUE CORRESPONDEN A CIENTO SESENTA ACCIONES; Y EL SEÑOR **ZHENG ZHU GUO** aporta a la compañía la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que

corresponden a cuatrocientas acciones, quedando el cuadro de integración de capital conformado de la siguiente manera

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
WANG RU	240.00	240.00	240	30
WENG HE SHENG	160.00	160.00	160	20
ZHENG ZHU GUO	400.00	400.00	400	50
TOTAL	800.00	800.00	800	100

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es extranjera directa. **SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos veintiséis y veintisiete del presente estatuto, se designa como Presidente a la señora **WANG RU** portadora del número de pasaporte G TRESCIENTOS VEINTICUATRO NOVECIENTOS SEIS SEIS; y como Gerente al señor **ZHENG ZHU GUO** portador de la cédula de identidad ecuatoriana número CIENTO SETENTA Y UNO NOVECIENTOS UNO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO GUIÓN SIETE.- **SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES: A) Jurisdicción.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de seis meses, las partes lo someten a la



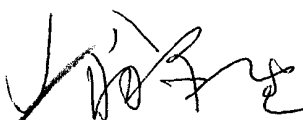
resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres de árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana. B) Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: 1) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; 2) Autorizar al Abogado Ángel Alfonso Puente Reyes para que individualmente, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato y la existencia legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y los trámites consiguiente ante el Servicio de Rentas Internas y demás autoridades de la República del Ecuador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor abogado Ángel Alfonso Puente Reyes, abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos noventa, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- la misma

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. WANG RU
PASAPORTE No.


G32490696 

SR. WENG HE SHENG
PASAPORTE No.

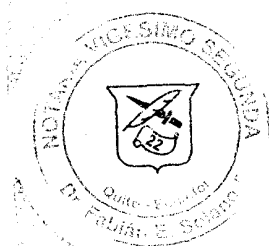

JX581006 

SR. ZHENG ZHU GUO
C.I. 12401591-7





DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE OCTUBRE DE 2011

Mediante comprobante No. 292731953, el (la) Sr. DR. ANGEL ALFONSO PUENTE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

ZRAFPHC & IW SOLUCIONES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	WANG RU	US\$. 240.00
3	WENG HE SHENG	US\$. 160.00
4	ZHENG ZHU GUO	US\$. 400.00
TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Gerencia Nacional de Gestión
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393975
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUENTE REYES JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2011 12:01:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

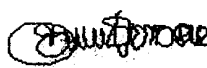
1.- ZRAEPHCO & IW SOLUCIONES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China requests all civil and military authorities of foreign countries to allow the bearer of this passport to pass freely and afford assistance in case of need.



校型 Type 同本碼 Centre Code
 校印 CIN G32490696



新/刊

Sex

3/4

出生日期 / Date of birth

03 III 1967

021 700 50

08 DEC 2008

00 230 2002

Subsequent Analysis

公安部出入境管理局

Ministry of Public Security

出生地点: Place of birth

甘肅/甘肅

签发地点 / Place of Issue:

01/23/2001

有效期 / Date of expiry

07 DEC 2018

0107 JAN 10

**Ext & Entry Administration
Ministry of Public Security**

[illegible]

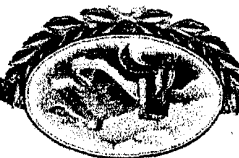
一、本护照为重要身份证件，持照人应妥为保存、使用，不得涂改、转让、故意损毁，任何组织或个人不得非法扣押。

二、本护照的签发、换发、补发和加注由公安部出入境管理机构或公安部委托的公安出境入境管理机构、中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构办理。

三、本护照遗失或被盗，在国内应立即向当地公安机关或出入境管理机构报告；在国外应立即向当地或附近的中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构报告。

四、经确出国公民在国外发生护照遗失、被盗等情形，应向中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构申请中华人民共和国旅行证。

近重異刊



持照人姓名

SESLA 77 28

48

0000011



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, **CERTIFICO**
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

28 OCT 2011

Quito, a

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



[Signature]



ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS
This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed, subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

MENTIONS ET RESTRICTIONS

Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire.
(Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)

(Signature of bearer - Signature du titulaire)

PASSEPORT

Type/Type P	Issuing Country/Pays émetteur CAN	Passport No./N° de passeport JX581006
-----------------------	---	---

Sumame/Nam

WENG

Given name: Uphorn

HE SHENG

CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance

06 NOV / NOV 65

Place of birth/Lieu de naissance
LUAN CHN

Date of issue / Date de délivrance

05 APR /AVR 11 QUITO

Date of expiry/Date d'expiration
26 Aug 1992

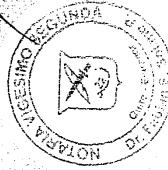
05 APR / AVR 16

P<CANWENG<<HE<SHENG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
JX5810D6<4CAN6511061M1604058<<<<<<<<<<<<<<<QD

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista."

1107 130 82

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 Registro Civil

IDENTIDAD
ZHENG ZHU GUO
 BELIJING/CHINA
 9 ABRIL 1982
 EXT. 30 20 63 72200 M
 QUITO/PCA-2001-EXT.

171901591-7

FIRMA DEL CEDULADO

CHINA
 CC. CHUNRUI LIN
 SECUNDARIA
 JIANJUN ZHU
 JIANHE GUO
 QUITO 10-11-2009
 QUITO 10-11-2021
 AFP
 REN 1822185

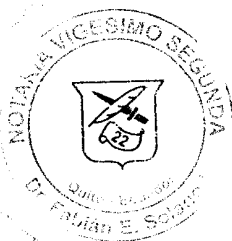
E3333 V2222
 INV. EN POLIZAS

PULGAR

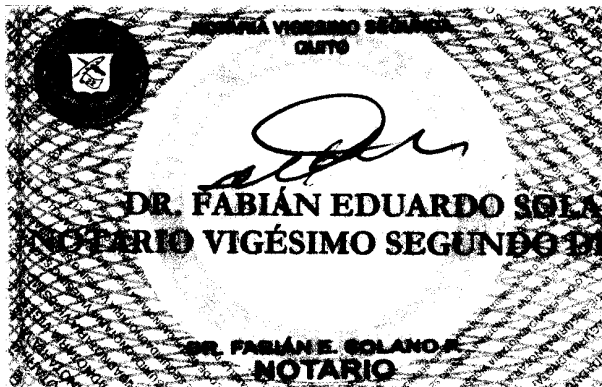
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a 28 OCT 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES. S.A."**, que otorgan los señores **WANG RU, WENG HE SHEG y ZHE ZHU GUO**, firmada y sellada en Quito a veintiocho de octubre del dos mil once.-



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES S.A. en fecha 28 de octubre del 2011, ante mi Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota de la aprobación de la constitución de la misma, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004969 de fecha 09 de noviembre del 2011, emitido por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.- Quito, a diez de noviembre del dos mil once.-


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de noviembre del 2.011, bajo el número **3836** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES S. A.**”, otorgada el 28 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49854.-** Quito, a catorce de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30512

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZRAFPHCO & IW SOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL